



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA,
 CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
 TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA: DECRETA NULIDAD Y ORDENA VINCULAR
 ACCIONANTE: MARLY JOHANA CHAVEZ MUÑOZ
 ACCIONADA: UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL -
 CUB Y FUNDACION EDICO PREVENTIVA
 RADICADO: 20013-40-89-002-2021-00173-01.-
 FECHA: 19 AGO 2021

Procedería este despacho a decidir lo relacionado con la Impugnación interpuesta por la accionante contra la sentencia proferida el 07 de julio de 2021, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, dentro del trámite de tutela de la referencia, sino se observara una causal de nulidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Manifiesta la accionante que tiene problemas de salud que le aquejan desde hace varios años, por lo que le ordenaron una reducción mamaria para aliviar su sintomatología, por lo anterior necesita una valoración por cirugía plástica reconstructiva.

La entidad accionada UT Red Integrada Foscal – CUB, manifiesta que ellos solo están encargados de prestar los servicios médicos, pero la accionante esta afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, a través de la FIDUPREVISORA, que es la EPS asimilada.

Advierte el Despacho que el Ad quo, no vinculó al presente tramite al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, y a la FIDUPREVISORA.

En vista de lo anterior y aras de obtener la efectividad buscada por el legislador con la implementación de la acción de tutela, cuyo fin primordial es la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, es requisito sine qua non integrar correctamente el contradictorio, pues de ello no solamente depende la observación del derecho de defensa de quienes están incurso en la alegada violación o amenaza de un derecho fundamental que se alegada, sino que el juez constitucional con mayores elementos de juicio emita el correspondiente fallo.

Por lo tanto, se hace imperioso integrar la causa pasiva en el proceso de tutela, independientemente que el actor no acuse a los verdaderos responsables de la violación o amenaza de sus derechos o lo hace en forma incompleta, pues la actuación del juez debe desarrollarse a su vinculación

oficiosa, para no verse obligado a desestimar por esa causa las pretensiones que fueron formuladas en la demanda.

En este orden y atendiendo los lineamientos de nuestro máximo órgano de cierre constitucional, al observarse que existe una causal de nulidad, el procedimiento adecuado consiste en devolver el expediente al juez de instancia con la finalidad que integre en debida forma el contradictorio, vinculando a la presente acción al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, y a la FIDUPREVISORA.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de tutela de fecha siete (07) de julio de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para que proceda a vincular a esta acción, al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, y a la FIDUPREVISORA. Una vez hecho lo anterior, profiera el fallo pertinente acorde con el acervo probatorio recaudado.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la vinculada la contestación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

MARINA ACOSTA ARIAS

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Mes 20 AGO 2021 Año _____
Notifico el auto anterior por anotación en estado
Número 057

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
TEL. 5600410,
i03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 AGO 2021

SEÑORA
MARLY JOHANA CHAVEZ MUÑOZ
marlychavez85@outlook.com

SEÑORES
UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB Y FUNDACION EDICO PREVENTIVA
info@utredintegradafoscal-cub.com
asistente@utredintegradafoscal-cub.com

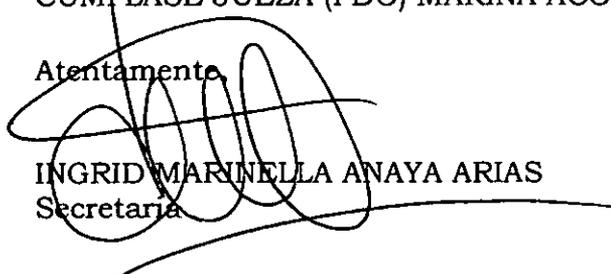
SEÑORES
FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
atencionusuarios@fundamep.com
ces.leydismartinez@fundamep.com
asesorjuridico@fundamep.com
diraljuridica@fundamep.com

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR
jprmpal02codazzi@notificacionesrj.gov.co

PROVIDENCIA: DECRETA NULIDAD Y ORDENA VINCULAR
ACCIONANTE: MARLY JOHANA CHAVEZ MUÑOZ
ACCIONADA: UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB Y FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
RADICADO: 20013-40-89-002-2021-00173-01.-

Notifícale a usted o quien haga sus veces, que esta agencia judicial, mediante sentencia de la fecha dentro de la acción de tutela de la referencia, en su parte resolutoria dice: PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de tutela de fecha siete (07) de julio de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para que proceda a vincular a esta acción, al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, y a la FIDUPREVISORA. Una vez hecho lo anterior, profiera el fallo pertinente acorde con el acervo probatorio recaudado. TERCERO: Póngase en conocimiento de la vinculada la contestación allegada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUEZA (FDO) MARINA ACOSTA ARIAS.

Atentamente,


INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria